

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
Palmira-Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023

PROCESO:	FILIACIÓN <i>-post mortem-</i>
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA JARAMILLO SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	765203184001 2022-00304-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que ha sido presentado escrito de subsanación de la demanda de FILIACIÓN *-post mortem-*, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ, en contra de la heredera determinada ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA y los herederos indeterminados del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de FILIACIÓN *-post mortem-*, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ, en contra de la heredera determinada ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA y los herederos indeterminados del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA,

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 369 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la señora DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: ORDENESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA, conforme a lo determinado en los artículos 108 y293 del CGP, y artículo 10 de la ley 2213 del 2022

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA
CLASE DE PROCESO	FILIACIÓN -post mortem-
DEMANDANTE	DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ
DEMANDADOS	ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA y los herederos indeterminados del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, PALMIRA VALLE DEL CAUCA
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TÉRMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUES DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN	76520318400120220030400

QUINTO: OFICIO, una vez notificadas las partes, se ordena la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el art. 386, regla 2ª del CGP, con el fin de establecer científicamente la paternidad de la demandante DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ, ordenándose la recolección de muestras biológicas y posterior análisis de ADN, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Grupo de Genética-, A QUIEN SE OFICIARÁ para que se sirva informar si en su base de datos reposan muestras biológicas del señor PABLO EMILIO GONZÁLEZ MEZA, quien falleció en Palmira Valle el 23 de agosto del año 2021 y se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.624.919, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5476217 de la Registraduría de Palmira (V). De no aparecer muestras en esa entidad, se informe sobre los requisitos para cuando el presunto padre biológico se encuentra fallecido y a que otras personas del grupo familiar se les pueden practicar la prueba.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Yaneth Herrera Cardona

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b273aa83e801f147a9834e637db80bdad8c7b850deeed8b738a4153dc97ccd8**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>